

**Alerta Competencia**

---

# **NUEVA LEY DE CONTROL PREVIO DE CONCENTRACIONES EMPRESARIALES**

---

**LAZO & DE ROMAÑA**

---

ABOGADOS

Richard Allemant  
Mercedes Arguedas  
Carlos Beraún  
Carlos Cerpa  
María Fe Chumpitasi  
Fátima de Romaña  
Macarena del Busto  
Freddy Escobar  
Fiorella Hidalgo  
Elmer Huamán  
José Antonio Jaramillo  
Vanessa Lamac  
Jorge Lazo  
Luis Lazo  
Víctor Lazo  
Daniel Lovón  
Manuel Madrid  
Paola Massa  
Francisco Montoya  
Maggie Ormeño  
Frida Requejo  
Katia Rodríguez  
Rocío Saux  
Claudia Távora  
José Vera  
Carolina Vivanco  
Melany Zapata  
Angela Zerga

El 07 de enero de 2021, se publicó la Ley N° 31112, Ley de Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial, norma que reemplaza y deroga el Decreto de Urgencia N° 013-2019, Ley de Control Previo de Concentraciones Empresariales y la Ley 26876, Ley Antimonopolio y Antiligopolio del Sector Eléctrico. Asimismo, modifica algunas disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas y del Decreto Legislativo N° 1033. Esta ley, aprobada por el Congreso por insistencia, entrará en vigor el 21 de febrero de 2021.

### ¿Cuál es el objetivo de esta norma?

La Ley busca someter a control previo a aquellas operaciones que produzcan una transferencia o cambio en la estructura de control de un agente económico (una fusión, adquisición de acciones, derechos o activos productivos y/o la constitución de joint ventures u otras modalidades contractuales) independientemente de su denominación (principio de primacía de la realidad). Las operaciones de concentración que se produzcan en el extranjero (por ejemplo, a nivel de matrices), deberán ser notificadas solo si producen efectos en el Perú (por ejemplo, sobre sus empresas vinculadas domiciliadas en el Perú).

Únicamente serán revisadas aquellas operaciones que puedan significar un peligro para el proceso competitivo. Para determinar cuál son estas operaciones, la ley establece umbrales objetivos en base al nivel de ingresos o ventas de las empresas involucradas.

### ¿Cuáles son las principales características de este control previo?

**Autoridad competente:** es el Indecopi, el cual se tramita en un procedimiento administrativo ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (primera instancia) y la Sala Especializada en Defensa de la Competencia (segunda instancia). El procedimiento puede concluir de tres formas: aprobación de la operación, aprobación con condiciones y denegar la operación.

**Fases del procedimiento:** una primera fase que podrá terminar en caso de que la Comisión concluya que la operación no está comprendida dentro del ámbito de la Ley o que esta no genera serias preocupaciones para la competencia, en cuyo caso la operación se aprueba sin condiciones. De lo contrario, se pasará a una segunda fase, en la cual se podrá aprobar la operación de concentración con condiciones o denegarla. En caso de que la Comisión no se pronuncie dentro del plazo establecido para cada fase, la operación se entenderá aprobada.

**Umbrales:** son de dos tipos, (i) la suma del valor total de las ventas o ingresos brutos o el valor de activos en el Perú de las empresas involucradas en la operación en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el que se realiza la operación sea igual o mayor a 118,000 Unidades Impositivas Tributarias (US\$ 145 millones aproximadamente); y, (ii) que el valor de las ventas o ingresos brutos o valor de activos en el Perú del ejercicio fiscal anterior a aquel en el que se realiza la operación de al menos dos empresas involucradas en la operación, sea igual o mayor a 18,000 Unidades Impositivas Tributarias (US\$ 22 millones aproximadamente).

**Operaciones no comprendidas:** se excluyen expresamente diversas circunstancias como por ejemplo, el crecimiento al interior del grupo económico o el crecimiento de la empresa por aumento de capital, la reestructuración patrimonial o el control temporal adquirido por caducidad o denuncia de una concesión.

**Control de oficio de operaciones fuera del umbral:** el Indecopi podrá revisar de oficio aquellas operaciones que no lleguen al umbral establecido en la ley, cuando considere que existen indicios razonables de que la operación pueda generar una posición de dominio o afectar la competencia.

**Consecuencias de no notificar la operación pese a superar los umbrales:** se podrá imponer multas de hasta el 12% de los ingresos brutos percibidos por estas empresas el año fiscal anterior, además de que la operación y demás actos serán nulos.

**Exclusión en casos de riesgo sistémico:** solo se requerirá la autorización de la SBS cuando las operaciones de sus empresas supervisadas comprometan la solidez del sistema financiero (riesgo sistémico). Las demás empresas supervisadas por la SBS requerirán la autorización tanto de esta entidad supervisora como del Indecopi.

**Consulta previa:** las empresas podrán hacer consultas gratuitas y no vinculantes a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, a efectos de determinar si la operación se encuentra en el ámbito de aplicación de la ley.

**Compromisos de las partes:** Las empresas solicitantes pueden presentar, dentro del procedimiento, una propuesta de compromisos destinados a evitar o mitigar los posibles efectos que pudieran derivarse de la operación de concentración.

Finalmente, la operación debe ser notificada antes de su ejecución por el agente económico que adquiere el control; o, en caso de una fusión o adquisición de control conjunto, por parte de todas las empresas involucradas en dicho control. Caso contrario, esta operación es nula así como los actos posteriores vinculados a la ejecución de la operación.

### ¿Qué otras disposiciones establece esta norma?

En un plazo de 15 días hábiles desde la publicación de esta norma, la Presidencia del Consejo de Ministros, previa propuesta del Indecopi, elaborará y publicará el Reglamento de la presente Ley. Asimismo, en un plazo de 30 días hábiles de publicada la presente ley, se deberá emitir el Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros que contenga la metodología y graduación de sanciones.

Asimismo, está prohibido el registro e inscripción por los notarios y los registradores públicos de las operaciones de concentración empresarial que no han sido autorizadas expresamente por la Comisión o no hubieran obtenido la autorización a través de la aplicación del silencio administrativo positivo.

Finalmente, se modifica el Decreto Legislativo 1044 estableciendo que el Indecopi puede decidir no iniciar un procedimiento sancionador sobre alguna conducta de prohibición relativa, si esta no está en capacidad de tener un efecto significativo sobre la competencia. Señala que en tal caso, el Indecopi podrá imponer medidas al investigado a fin de que se restablezca el proceso competitivo y aseguren el cumplimiento de la ley. Estas medidas podrán ser objeto de regulación mediante lineamientos elaborados por el Indecopi.

**En caso tenga alguna duda sobre esta disposición, por favor contactar a:**

**Jorge Lazo ([jlazo@lazoabogados.com.pe](mailto:jlazo@lazoabogados.com.pe))**

**Carlos Beraún**

**([cberaun@lazoabogados.com.pe](mailto:cberaun@lazoabogados.com.pe))**